RAD N° 2010-001546-00
EJECUTIVO
SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que se ha presentado memorial solicitando por parte de la apoderada especial del señor **Anderson Stiven Quintero Zapata JOHON EDISON ZAPATA AGUIRRE,** apoderado general del señor **JOHON EDISON ZAPATA AGUIRRE**, entre otros requerir al secuestre, para que rinda el respectivo informe de cuentas en cuanto al mantenimiento, manejo y explotación de los bienes que actualmente se encuentran secuestrados y a su cargo, igualmente se sirva, requerir al señor **CARLOS GUILLERMO MARTINEZ ROCHA**, para que rinda explicaciones correspondientes al abuso de su condición de depositario, impidiendo el ingreso y reparaciones a mi poderdante sobre los inmuebles que se encuentran dentro de Palma Real P.H, además se solicita sea revelado del cargo de depositario al señor **Carlos Guillermo Martínez Rocha**, como quiera que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 595 numeral 2 del Código General del Proceso; y por último, se sirva otorgar permiso de ingreso al señor **Anderson Stiven Quintero Zapata**, a la P.H. Palma Real, para que proceda a realizar las reparaciones locativas para el mantenimiento de las estructuras allí ubicadas

Sírvase proveer.
Sincelejo, Abril 5 del año 2.022.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Abril Cinco (5) del año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho al estudio de las peticiones con el fin de darle viabilidad o no a las mismas, y para ello se tiene de presente que, efectivamente en el presente proceso, se efectuaron los embargados de varios inmuebles de propiedad del ejecutado y que hacen parte del conjunto de propiedad horizontal PALMA REAL, ubicados en el Municipio de Coveñas.

Que efectivamente, después de embargados los referidos inmuebles, se ordenó el secuestro de ellos, y para materializarlo se comisiono al señor Juez Promiscuo Municipal de Coveñas-Sucre, quien en cumplimiento de la misma, se llevó a cabo la diligencia de secuestro el día 11 de Noviembre del año 2021, y nombrándose como secuestre al señor JESUS DAVID ATENCIA HERNANDEZ, quien en uso de sus funciones y responsabilidades del encargo designo como su depositario de los inmuebles secuestrados al señor CARLOS GUILLERMO MARTINEZ ROCHA, quien en la actualidad ejerce la doble función de demandante y depositario.

También es cierto que al fallecer el causante WILLIAM LICHA ALJURE, durante el trámite del proceso, sus sucesores e herederos, vendieron sus derechos herenciales al señor JOHON EDISON ZAPATA AGUIRRE, quien después de

hacerse parte y hacer valer sus derechos de compraventa de esos derechos herenciales, el despacho lo reconoce y lo tiene como Litisconsorte Necesario en proveído del 22 de febrero del año en curso, quien no estuvo presente en la diligencia de secuestro referenciada en líneas anteriores, pero al hacer uso de sus derechos de propietarios y querer hacer uso de posesión de los bienes que hacen parte de los derechos sucesorales que le compro a los herederos de William Licha Aljure, se encuentra con el impase de no poder ejercer esos derechos, primero porque el señor Depositario no lo deja entrar sin una autorización judicial, y aunado a ello, no se han podido reunirse con el secuestre nombrado, con el propósito de arreglar esos impases de entrada por parte de los peticionarios a fin de poder hacer los arreglos locativos que ameriten las estructuras que conforman las cabañas o inmuebles del referido conjunto PALMA REAL.

Por lo que ante tal, pedimento, y los obstáculos presentados por parte del secuestre como del demandante y depositario, el despacho atenderá favorablemente las mismas, y ordenara requerir al secuestre Jesús David Atencia Hernández, para que rinda cuenta en cuanto al mantenimiento, manejo y explotación de los bienes que actualmente se encuentran secuestrados y a su cargo desde el 11 de Noviembre de 2021.

Con relación a la solicitud de autorización para hacer mejoras a los inmuebles secuestrados, es oportuno aclarar, que por tener el señor Peticionario calidad reconocida de litisconsorte necesario, esta facultad solo la puede otorgar el secuestre, quien tiene a su disposición y responsabilidad los bienes secuestrados.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1º).- Requiérase al secuestre JESUS DAVID ATENCIA HERNANDEZ, para que dentro del término de Cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación, rinda cuenta en cuanto al mantenimiento, manejo y explotación de los bienes inmueble que actualmente se encuentran secuestrados y a su cargo desde el 11 de Noviembre de 2021, los cuales hacen parte de la propiedad horizontal PALMA REAL, ubicado en Coveñas-Sucre.

2º).-Requiérase al secuestre señor JESUS DAVID ATENCIA HERNANDEZ, para que explique los motivos porque el señor CARLOS GUILLERMO MARTINEZ ROCHA, en calidad de demandante se encuentra como depositario de los bienes inmuebles secuestrados en diligencia realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas-Sucre el 11 de Noviembre del 2021, perteneciente a la masa herencial del causante WILLIAM LICHA ALJURE, en caso de ser cierto esa designación, que proceda de inmediato a su revocatoria. Al secuestre se le da un término de cinco (5) dias para que rinda las explicaciones solicitadas en este proveído. Ofíciese.

3º. Abstenerse el juzgado de autorizar al señor Anderson Stiven Quintero Zapata,

para realizar las reparaciones locativas en el inmueble secuestrado, por ser una facultad exclusiva del secuestre como se explicó en la parte considerativa. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

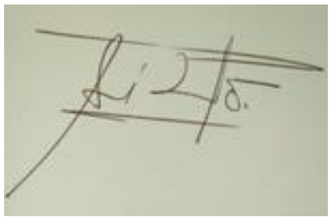

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
Juez

L.P.